

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010152261



Bogotá D.C., 2026-08-18
SGI-300

En Cartelera

Señor
ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000225722 del 3 de agosto de 2026
SDQDS 5402672026

ASUNTO: Respuesta- Presunta apropiación de espacio público en la [REDACTED]
[REDACTED] por parte del Conjunto residencial San Lorenzo del Escorial.

Reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- recibió, su solicitud por la presunta apropiación de espacio público en la [REDACTED] por parte del Conjunto residencial San Lorenzo del Escorial, y solicita "... *Les pido que hagan cumplir las normas que se establecen, no entiendo porque en otro lugares del sector si han quitado todos los encerramientos ilegales y a ellos si se les permite seguir apropiándose sin ningún problema, porque con ellos si se llegan a ciertos acuerdos los cuales no se cumplen (que asumo hicieron ustedes con ellos) los cuales no son ecuanímenes ni justos con los demás predios cercanos que si les han tumbado los encerramientos y apropiaciones ilegales de predios del estado (lo cual me parece bien), ¿Cuál es la diferencia? ¿para unos si aplica la ley pero para otros no?*" En atención a su solicitud y de conformidad con las competencias asignadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, esta entidad se permite informar que.

En atención a su solicitud, se informa que el predio objeto de la misma corresponde a un bien de uso público, identificado con el RUPÍ No 840-3 cuya destinación, de conformidad con la información oficial, es para zonas viales y vías vehiculares.

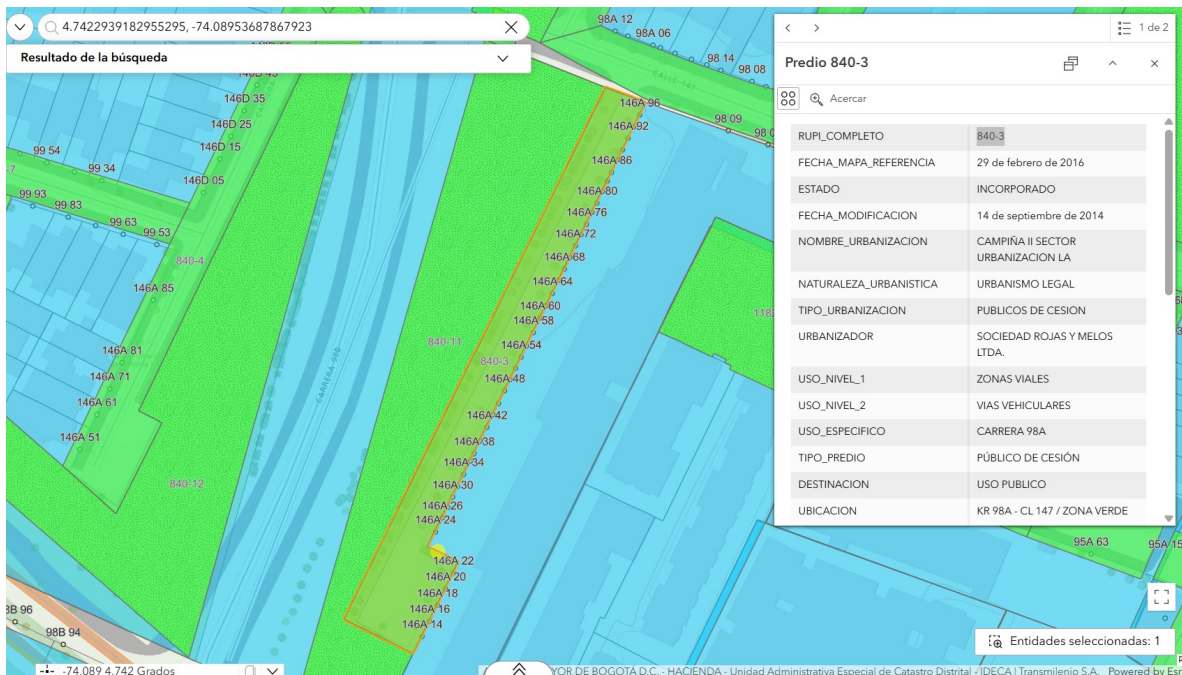


Imagen tomada del SIGDEP: <https://sigdep.dadep.gov.co/>

Es importante señalar que el predio objeto de su petición cuenta actualmente con permiso otorgado por esta entidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de entidad administradora del mismo, en el marco del Decreto 010 de 2022, "por el cual se reglamentan los Planes de Administración y Cuidado del Espacio Público – PACEP".

Lo anterior, respecto del RUPI 840-3, correspondiente al conjunto de uso residencial San Lorenzo del Escorial, de conformidad con la Resolución No. 013 de 2026, "Por la cual se resuelve la solicitud de Plan de Administración y Cuidado de Espacio Público presentada por el Conjunto de Uso Residencial San Lorenzo del Escorial PH relacionada con los bienes de uso público identificados con RUPI 840-3 (Zona Vial - Vía Vehicular) y 840-11 (Zona Recreativa - Zona Verde)".

Para garantizar su buen uso y disfrute se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. El elemento de seguridad que fue autorizado mediante el acto administrativo (indicando de forma clara el número y fecha de la presente Resolución) emitido en el marco del Decreto 642 de 2020 les corresponde únicamente a: Cerramiento en reja ubicado sobre la vía vehicular con RUPI 840-3, instalado antes del 14 de enero de 2021, expedición de la ley 2079 de 2021.
2. Pese a la existencia de la reja se debe permitir el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce del bien de uso público a todos los ciudadanos.
3. Esta autorización no recae sobre ningún otro elemento de seguridad que se encuentre instalado en la zona, como el de la zona verde.
4. El parqueo en vía no se encuentra permitido.

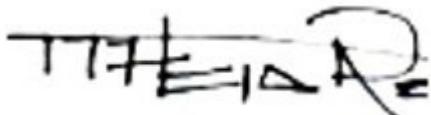
En caso de presentarse un incumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, resulta pertinente indicar que el artículo quinto de la Resolución No. 013 de 2026, mediante la cual se resolvió la solicitud del Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP), establece las causales de terminación del PACEP y, por consiguiente, de la autorización otorgada.

En particular, el numeral 4.5 señala como causal de terminación el “incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PACEP, luego de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, o por mandato judicial”. De igual manera, el numeral 4.10 contempla dicha terminación cuando “se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, y no se garantice el uso, goce y disfrute colectivo del espacio público identificado con RUPI 840-3”. Asimismo, el numeral 4.11 establece como causal de terminación que “se evidencie la instalación de elementos nuevos asociados con otras restricciones, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público”. Finalmente, el numeral 4.12 dispone que también será causal de terminación el incumplimiento de las condiciones y prohibiciones establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el radicado DADEP 20244000084772 (radicado SDM 20243010042431 del 24 de abril de 2024), las cuales fueron expresamente señaladas en la parte motiva de la Resolución No. 013 de 2026.

En consecuencia, cualquier actuación que implique el incumplimiento de las condiciones establecidas para el uso, acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce colectivo del espacio público identificado con RUPI 840-3 deberá ser objeto de verificación por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, nos permitimos informarle que esta entidad procederá a realizar una visita de verificación al predio objeto de la solicitud, con el propósito de constatar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 013 de 2026 y, de ser el caso, adoptar las medidas que resulten procedentes en el marco de las competencias de esta entidad.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGIEP

Proyectó: Wilson Reinoso González. Ingeniero contratista SGIEP. 

Revisó:  Claudia Poveda Fandiño, Profesional Especializado SGIEP.

Clara Inés Albino Rodríguez. Abogada Contratista SGIEP 

Código de archivo 300 38